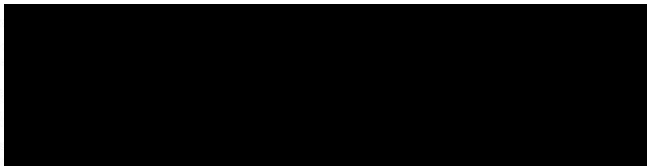




Asunto: Se atiende solicitud de condonación.  
Xalapa, Ver., a 4 de septiembre de 2019.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 30 de abril de 2019, recibido el 7 de mayo del mismo año en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. [REDACTED] a través del cual solicita en términos de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, la reducción del 50% de la multa contenida en el oficio número VVE/200-1/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018.

#### ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación, mediante el oficio número 2018-223-VVE del 11 de septiembre de 2018, ordenó la práctica de una visita domiciliar a la C. [REDACTED] para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibido por la contribuyente el día 17 de septiembre de 2018.
2. Mediante oficio número VVE/200-1/2018 del 24 de septiembre de 2018, notificado el 6 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Fiscalización, le impuso una multa en cantidad de \$15,280.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por no expedir o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet, derivada de la visita domiciliar realizada al amparo de la orden 2018-223-VVE de fecha 11 de septiembre de 2018.
3. El 26 de abril de 2019, personal de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver., instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal descrito en el punto anterior, para lo cual, con Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, se entregó el Mandamiento de Ejecución, folio MEFM/017/2019 de fecha 4 de abril de 2019, y la persona con quien se entendió la diligencia, C. [REDACTED] en su carácter de contador de la contribuyente, señaló para trabar formal embargo un bien mueble consistente en una vitrina enfriador de acero inoxidable, cristal curvo, marca Criotec, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación.
4. Derivado de lo anterior, la C. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: a) Credencial para votar con Clave de Elector [REDACTED] con año de registro 2000 04, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la promovente; y b) Declaraciones del ejercicio de Impuestos Federales normal y complementaria, correspondiente al ejercicio 2018.





CONSIDERANDOS

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de multa, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento que no es procedente reducir la multa que nos ocupa, en términos del párrafo cuarto del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que la C. [REDACTED] tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales previsto en el Título IV capítulo II Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

No obstante, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.7, 2.17.8. y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:  
I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a)...
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III...."

(Lo enfatizado es propio)





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número VVE/200-1/2018 del 24 de septiembre de 2018, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 50%.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo complementaria, del ejercicio fiscal 2018, presentada el día 3 de junio de 2019, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
\$175,354		\$29,402.88	5.96

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 5.6 a 6	50%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, asimismo, deberá hacer efectivo los gastos de ejecución por las diligencias practicadas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución por la oficina exactora, debiendo pagar la cantidad de \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** CONDONAR en un 50% la multa contenida en el oficio número VVE/200-1/2018 del 24 de septiembre de 2018, impuesta a la C. [REDACTED] conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando B) de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá enterar el monto no condonado de la multa debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando C) de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Deberá hacer efectivo los gastos de ejecución por las diligencias practicadas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución por la oficina exactora, debiendo pagar la cantidad de \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTO.** Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Ortiz Trejo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DNZ/IVMR/TAR/SAT

